

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2023-00395

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio el cual feneció el 2 de octubre de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1- **RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma. Téngase en cuenta que el término para subsanar feneció el 2 de octubre de la presente anualidad, por lo tanto, el escrito adosado el 6 del mismo mes y año resulta extemporáneo.

2- Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3- Oficiése a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

L. E. M. M.